

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5479

RAD. 020-2013-00535-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 3 septiembre de 2019

AUTO No. J484
RAD. 020-2018-00098-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "TITULIZADORA COLOMBIANA S.A" Contra **WILLIAM CALVACHE ALMEDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Librese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5485
RAD. 020-2018-00687-00

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios No. 3631 y 5.126/2018.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5478

RAD. 09-2018-00063-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.115.401.32.00 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5477

RAD. 025-2012- 00203-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el proceso, el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se incluye gastos procesales los cuales por la suma de \$882.117 no hace parte de la liquidación de crédito, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$41.957.295.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5471

RAD. 07-2018-00294-00


Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5475

RAD. 014-2016-00599-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5476

RAD. 035-2018-00795-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.
- 3.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 010 de fecha 5 de agosto de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5481
RAD. 033-2016-00193-00

Santiago de Cal, 3 septiembre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial CARLOS MARIO POSADA TIRADO identificado con cedula de ciudadanía, No. 16.659.710, por la suma \$2.448.000.00, Mcte por el crédito y por las costas la suma de \$210.800.00 Mcte para un total de \$2.658.800.00 mcte; títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 22641873 Nombre BOLIVAR LORENA

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002281439	202111	INVERSIONES COLOMBIA INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 304.368,00
469030002296719	202111	INVERSIONES COLOMBIA INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 447.832,00
469030002310584	202111	INVERSIONES COLOMBIA INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 1.351.019,00
469030002321546	202111	INVERSIONES COLOMBIA INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 407.123,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002336342 202111 INVERSIONES COLOMBIA IMPRESO 05/03/2019 NO \$ 430.072,00
INVERSIONES COLOMBIA ENTREGADO APLICA

Del cual se debe paga la suma de \$148.458 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$2.658.800. M/cte y el excedente por la suma \$281.614 Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva entrega la parte demandada LORENA BOLIVA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.641.873 como también los títulos que relaciono a continuación para un total \$933.604.00 Mcte.

469030002349708	202111	INVERSIONES COLOMBIA INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 424.552,00
469030002360931	202111	INVERSIONES COLOMBIA INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 227.438,00

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS S.AS.** En contra **LORENA BOLIVAR, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaria los oficios de rigor.**

6- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5472

RAD. 033-2015-00206-00

Santiago de Cal, 3 septiembre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado con la **C.C. No. 31.388.389, \$493.624. Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31175525 Nombre ALEJANDRA CAICEDO RUIZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002131331	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERTATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2017	NO APLICA	\$ 177.193,00
469030002131332	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERTATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2017	NO APLICA	\$ 177.193,00

3.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002131333 8050279595 COOPVIFUTURO
COOPERTATIVA IMPRESO
ENTREGADO 22/11/2017 NO
APLICA \$ 177.193,00

Del cual se debe paga la suma de **\$139.238. Mcte**, a la parte actora para completar la suma de **\$ 493.624.00 M/cte**, y el excedente por la suma **\$37.955 Mcte**, que resulte del sea entregado la señora **ALEJANDRA CAICEDO RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.175.525 como también los títulos que relaciono a continuación para un total **\$467.790.00 Mcte** como excedente de embargo;

469030002131334	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERTATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2017	NO APLICA	\$ 75.449,00
469030002131335	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERTATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2017	NO APLICA	\$ 177.193,00
469030002131337	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERTATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2017	NO APLICA	\$ 177.193,00

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** En contra **ALEJANDRA CAICEDO RUIZ.**

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

6- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 SEP 2019

SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5473
RAD. 06-2018-00263 -00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDASFAS**, de fecha 30 de agosto de 2019, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **ADRIANA LILIANA RINCÓN MORALES**, para que obre y conste.

2.- SUSPENDASE el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDASFAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5474

RAD. 03-2018-00354-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$30.970.150.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

159
-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5503

RAD. 02-2016-00330-00

Santiago de Cali, 10^{ra} SEP 2019

10 3 SEP 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día -27- del mes NOVIEMBRE del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia **GUN900**, avaluado por la suma de **\$22.800.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

14

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 3 septiembre de 2019

AUTO No. 5480
RAD. 017-2015-00879-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **"FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE FETRABUV"** Contra **ÁLVARO CARDENAS NIÑO Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5531
RAD. 015-2012-00770-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio circular No. 287, con fecha actualizada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5522
RAD. 027-2008-00786-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **ELIZABETH CAICEDO SANTIBAÑEZ** identificado con C.C. 33.102.157, en las entidades bancarias **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$56.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5573
RAD. 006-2016-00842-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de la entidad **POLICIA NACIONAL**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 011 del 11 de enero de 2017, mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor que tenga el demandado **RICARDO ANDRES BAEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.430.295**, como su empleado. **PEVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5521
RAD. 035-2014-00329-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **CARMONA OSORIO MARIA EUGENIA** identificado con C.C. 31.927.514, en las entidades bancarias **BANCO FINANDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$136.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5516
RAD. 015-2005-00800-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **ALMA LORENA OSSA JARAMILLO** quien se identifica con C.C. **66.820.946**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5514
RAD. 019-2008-00094-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JANETH JARAMILLO ARISTIZABAL** quien se identifica con C.C. **31.928.486**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

cp

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5513
RAD. 002-2002-00186-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **NUEVA E.P.S. S.A**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JOSE IGNACIO MENDEZ REINA** quien se identifica con C.C. **17.132.676**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Edmundo Silva Cano**
Secretario

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5527
RAD. 002-2004-00508-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-3683 y el exhorto, **AGREGANDO** el otro demandado **SOCIEDAD CIVILIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5507
RAD. 035-2009-00945-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **JAIME FERNANDEZ CARVAJAL**, identificada con **C.C. 16.590.999**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CALI**, demandante **PEDRO LUIS CORTES ABELLA**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **007-2011-00221-00**.
- 1.2. **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CALI**, demandante **BANCOLOMBIA**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **002-2008-00471-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1505
RAD. 005-2009-00730-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JORGE ELIECER GOMEZ**, quien se identifica con C.C. **16.744.098**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Carr

cp

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5570
RAD. 22-2017-00412-00

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario, prestaciones sociales y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la demandada **CARMEN LOURIDO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.280.849**, como empleado de la sociedad **RED DE SALUD DE ORIENTE**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **62.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5512
RAD. 006-2010-00627-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INDICASELE** al apoderado judicial de la parte actora que el Despacho no considera pertinente en compulsar copias al C.S.J., para que se investiguen las actuaciones de la apoderada judicial de la parte actora, pues si bien hubo error el mismo fue subsanado. Pues la parte demandante pudo abonar a la deuda por el valor del crédito que se encontraba aprobado, pues aun la obligación se encuentra activa y no se ha cancelado la misma.

2.- **AUTORIZAR** a **GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA**, quien se identifica con C.C.94.552.588, para que en representación de la apoderada judicial de la parte actora, actúe de conformidad a la autorización dada por ella.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5510
RAD. 031-2018-00423-00

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 2394 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **MORALBA SANTOS RUIZ** identificado con C.C. 31.987.918, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Carmona

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 3 septiembre de 2019

AUTO No. 5499

RAD. 05-2017-00701-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"BANCO COLPATRIA MULTIBANCA"** Contra **MPI COLOMBIA S.AS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 SEP 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5500
RAD. 05-2017-00380-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al numeral 6 del auto No. 1544 obrante a folio 107 del Cd1, del expediente.

2.- **ABSTIENESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 SEP 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5491

RAD. 012-2016-00359-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre 2019

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** Identificada con la **C.C. No. 31.998.453**. Por la suma de **\$1.750.310.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

469030002411790	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 304.901,00
469030002411792	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 303.438,00
469030002411798	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 291.770,00
469030002411806	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 299.251,00
469030002411807	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 284.300,00
469030002411813	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 266.650,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 SEP 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 3 septiembre de 2019

AUTO No. 5497
RAD. 018-2018-00724-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por "BANCOLOMBIA S.A" Contra **MARÍA CLARA LOPEZ CASTRO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5498

RAD. 023-2017-00121-00

Santiago de Cali, 3 septiembre de 2019

En atención al presente proceso el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de Curador AD Litem HAROLD VARELA TASCÓN identificado con cedula con cedula de ciudadanía No. 16.604.674, por la suma de \$200.000.00 m/cte, el cual se relaciona a continuación:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31291686 Nombre RUBIELA SANCHEZ GONZALEZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411863	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00

Total Valor \$ 200.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5493

RAD. 010-2011-00563 -00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el proceso que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la conversión de los depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago de los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la entidad demandante, Doctora **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** con cedula de ciudadanía No. **35.891.288**, por la suma de **\$433.852.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16782516	Nombre	JULIO CESAR DIAZ MEJIA	Número de Títulos	2
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410094	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 216.976,00
469030002410095	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 216.976,00

Total Valor \$433.952,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5794

RAD. 05-2011-00506-00

Santiago de Cali, 3 septiembre 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial LIGIA CORRAL ARCE identificada con C.C. No. 67.012.301, por la suma de **\$949.257.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31915248 Nombre: BETTY LOPEZ HERRERA

Número de Títulos: 41

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002114436	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114437	16608021	JULIA ELVIRA PERNIA R	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114438	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114440	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114441	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114442	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114443	16608021	JULIA ELVIRA PERNIA R	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114444	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114445	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114448	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114449	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114450	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114451	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114455	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114456	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114457	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 27.429,00
469030002114458	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
469030002114459	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
469030002327554	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002327555	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002327556	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002327557	16608025	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002327558	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 2.331,00
469030002327559	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 5.381,00

469030002327560	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 5.381,00
469030002327563	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 20.752,00
469030002327566	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 20.752,00
469030002327567	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 20.752,00
469030002327568	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 37.403,00
469030002327569	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 20.752,00
469030002327570	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 20.752,00
469030002327571	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 20.752,00
469030002327572	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 20.752,00
469030002327573	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 1.383,00
469030002327574	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 3.792,00
469030002405882	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 22.243,00
469030002405893	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 22.243,00
469030002405904	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 22.243,00
469030002405913	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 22.243,00
469030002405944	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 22.243,00
469030002409296	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 22.243,00

Total Valor \$ 949.257,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 SEP 2019**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1501

RAD. 022-2016-00749-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019

AUTO No. 5502
RAD. 021-2018-00130-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a inscribir la medida sobre el vehículo de placas KJW-000.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~159~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5491

RAD. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista auto No. 3598 de fecha 17 de junio del 2019 obrante a folio 34 del expediente.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5492

RAD. 02-2013-00853-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y consten las copias de las facturas allegas por la parte actora, para ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas adicionales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5486
RAD. 002-2011-00171-00

Santiago de Cali, 03 septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como CURADOR AD LITEM. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** del cargo de CURADOR AD – LITEM a los profesionales que se nombraron con antelación, en su lugar **DESIGNAR** como CURADOR (A) AD- LITEM del acreedor hipotecario **JOSE JAIRO PEÑAS ROJAS**, al abogado (a) tomado de la lista de auxiliares de justicia:

Sandra Lorena Castillo Bango teléfono 317-2291137/4849925
dirección Cll 5 Oeste No 5A-41 Apt. 1104.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándoles que el cargo para el cual fueran designados es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

03 SEP 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de Septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 3 septiembre de 2019

AUTO No. 5487
RAD. 013-2018-00522-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por "BANCOLOMBIA S.A" Contra **CARMEN EDDY VACA PISSO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Librese por secretaría los oficios de rigor.***

- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

- 5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5509

RAD. 004-2013-00070-00

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el escrito de nulidad impetrado por la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE**, a través de apoderada judicial contra **MARTHA CECILA PINEDA TORRES y OTRO**.

Ahora bien, observa el Despacho que la apoderada judicial de la demandada **MARTHA CECILA PINEDA TORRES**, solicita se de aplicación a lo dispuesto en el **numeral 3º del artículo 278 del C.G.P.**, -preferir sentencia anticipada-, con base en los mismos argumentos de memoriales presentados con anterioridad y respecto de los cuales el Despacho ya se ha pronunciado negativamente, e incluso, el superior confirmando lo decidido en esta instancia. En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZASE DE PLANO la solicitud de sentencia anticipada elevada por la demandada **MARTHA CECILA PINEDA TORRES**, a través de su apoderada da judicial **INÉS ELENA MONTOYA OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDÉNASE compulsar copias de todo el expediente al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, a fin de que investigue el actuar de la abogada, **INÉS ELENA MONTOYA OSORIO**, identificada con cedula de **ciudadanía No. 31.948.86** y **T.P. No. 85448 del C.S.J.**, en su calidad de apoderada judicial de la demandada **MARTHA CECILA PINEDA TORRES**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., por la posible dilación en la que pueda estar incurriendo, o la que se determine por esa Corporación.

TERCERO.- DECLÁRASE en firme el anterior avalúo, que corresponden al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-115440**, por la suma de **\$152'062.500.oo Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., con sujeción al artículo 228 ibídem.

CUARTO.- SEÑALASE el día -28 del mes NOVIEMBRE del año **2019** a las **8:30 A.M.**, como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-115440**, avaluado en la suma de **\$152.062.500.oo M/Cte.**

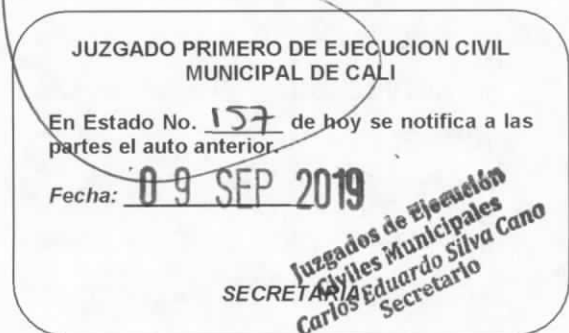
QUINTO.- LA LICITACIÓN comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta pública deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** de conformidad con el artículo 451 ídem.

SEXTO.- HÁGANSE las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO.- TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a la señora **ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.944.560 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, al tenor del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5495

RAD. 021-2015-00659-00

Santiago de Cali, 3 septiembre 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JUAN CARLOS HENRÍQUEZ HIDALGO** identificado con la **C.C. No. 12.987.203**, por la suma de **\$3.000.000.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 14976167 Nombre: FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410437	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002410438	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 2.500.000,00

Total Valor \$ 3.000.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduar Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5496
Rad. 012-2016-00605-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **GLOSASE** para que obre y conste el correo del pagador allegado por la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior..
Fecha: 09 SEP 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5490

RAD. 020-2018-00500-00

Santiago de Cali, 3 septiembre de 2019

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito, previo a entrega de los depósitos judicial por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, a **fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 157 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.
 Fecha: 09 SEP 2019
 SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Come
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5489

RAD. 06-2017-00022-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Muni. de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 3 septiembre de 2019

AUTO No. 5482
RAD. 014-2013-00675-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"GENTIL RODRÍGUEZ VALBUENA"** Contra **LEONOR RIASCOS POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 3 septiembre de 2019

AUTO No. 5483
RAD. 05-2017-00766-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "FONOVIEMCALI" Contra **RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Librese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 03 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria